

**ADDENDUM N° 01 AL**

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA  
ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO**

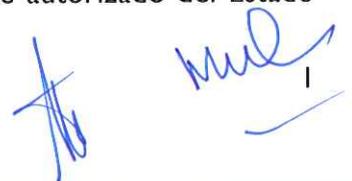
**“Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2da. Etapa y Conexión  
(Av. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9” (COF N° 03/14)**

La República del Paraguay, en adelante denominada “Estado Beneficiario”, por una parte, y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada “SM”, por otra, resuelven firmar el presente Addendum N° 1 al COF N° 03/14, observando las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.** Del Objeto

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 03/14 que regula las condiciones de ejecución y financiamiento del Proyecto Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2da. Etapa y Conexión (Av. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9, aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión CMC N° 06/12 FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN – 2ª ETAPA (11,522 Km)” y modificado por la Decisión CMC N° 33/14 FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN – 2ª ETAPA Y CONEXIÓN (AV. PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL No. 9”

Forman parte de este Addendum las cláusulas particulares que se acuerdan entre las Partes y los siguientes Anexos: Anexo I, Designación o acreditación del Representante autorizado del Estado



Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page. The first signature is on the left, and the second is on the right, with a small number '1' written below it.

Parte Beneficiario y Designación de la Directora de la SM – Decisión CMC N° 04/16; Anexo II, Informe sobre propuesta de Convenio Modificadorio de Obras N° I; Anexo III, 2° Informe sobre la propuesta de Convenio Modificadorio de Obras N° I – Solicitud de aprobación de las adecuaciones y modificaciones al diseño del proyecto en aplicación del Art. 71 numeral 3 del Reglamento FOCEM y Anexo IV, Nueva Matriz de Marco Lógico del Proyecto.

**CLAUSULA SEGUNDA.** Alcance del Proyecto

Las Partes acuerdan modificar la Matriz de Marco Lógico según el detalle que consta en Anexo IV al presente Addendum.

**CLAUSULA TERCERA.** Rubro Auditoría Externa

Los recursos del FOCEM asignados al Rubro “Auditoría Externa” quedarán en el ámbito de la UTF, la que oportunamente llevará adelante el procedimiento para la convocatoria, contratación y pago de los trabajos de auditoría externa, de conformidad con lo establecido en los Arts. 24 literal j) y 77 del Reglamento del FOCEM (Dec. CMC N° 01/10 y 35/15) e Instructivo de Procedimiento N° 05/12, sus modificatorias y/o complementarias.

**CLAUSULA CUARTA.** Imprevistos

Los recursos del FOCEM asignados al rubro “Imprevistos” sólo serán desembolsados de manera parcial o total mediando requerimiento debidamente justificado del Organismo Ejecutor y aprobación por parte de la UTF. El referido procedimiento de solicitud fundada y posterior aprobación de la UTF también será aplicable para la utilización de los recursos de Contrapartida Local asignados al citado rubro.



**CLÁUSULA QUINTA.** Ratificación

Todos los artículos que no fueron modificados por el presente Addendum se mantienen inalterables. No obstante, en caso de existir conflictos entre la aplicación de las disposiciones vigentes no modificadas y el objeto y fin del presente Addendum, este último prevalecerá.

El presente Addendum entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**EN FE DE LO CUAL**, el Estado Beneficiario actuando por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, y la SM, por intermedio de su Directora, suscriben el presente instrumento en (2) dos ejemplares de igual tenor en idioma español en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 22 de febrero de 2018.

Firman este Instrumento:



**Embajador Bernardino Hugo Saguier Caballero**

Por la República del Paraguay



**Linda Rabbaglietti**

Por la Secretaría del MERCOSUR



# ANEXO I





TETÁNGUÉRÁNDIVE  
JOKUPYTYRÁ  
MOTENORDEHA  
MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapy Oñemondivehá Tapy Pyahu  
Oñastruzéndo Juntos un Nuevo Rumbo

*Viceministerio de Relaciones Económica e Integración*

Asunción, 19 de febrero de 2018

VMREI/DGPE/DIE//N° 21/18

*Ref.: Adenda al Convenio de Financiamiento del  
Proyecto FOCEM Costanera Norte*

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de hacer referencia al Proyecto "Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción – 2da. Etapa y Conexión (Av. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9".

Al respecto, conforme a las notificaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su carácter de Unidad Nacional Ejecutora del proyecto y por la Unidad Técnica Nacional de FOCEM del Ministerio de Hacienda, encarezco a Vuestra Excelencia arbitre las medidas necesarias para proceder a la firma de la adenda N° 1 al Convenio de Financiamiento N° 03/14.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideración.



  
Embajador Luis Fernando Avalos  
Viceministro de Relaciones Económicas e Integración

A Su Excelencia  
Embajador, **Hugo Saguier Caballero**.  
Representante Permanente del Paraguay ante ALADI y MERCOSUR  
Montevideo – República Oriental del Uruguay



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 04/16

## DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur para el Funcionamiento de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, la Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 07/04 del Grupo Mercado Común.

### CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto establece que el MERCOSUR contará con una Secretaría, como órgano de apoyo operativo, a cargo de un Director.

Que el Grupo Mercado Común procedió a la elección de la Directora de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, de conformidad con el Artículo 14 numeral XII y el Artículo 33 del Protocolo de Ouro Preto.

Que corresponde al Consejo del Mercado Común designar a la Directora de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, de conformidad con el Artículo 8, numeral IX del Protocolo de Ouro Preto.

### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Designar a la Contadora Linda Rabbaglietti Amor, de la República Oriental del Uruguay, Directora de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con mandato desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XI CMC EXT. - Buenos Aires, 14/XII/16





# ANEXO II

*hel* *As*

17.02.2017

**Informe sobre propuesta de Convenio Modificadorio de Obras N° 1  
“Proyecto Avenida Costanera Norte de Asunción, 2da Etapa y  
Conexión con la Ruta Nacional N° 9”**

El objetivo de este informe es presentar a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) el estado actual de situación del Proyecto “Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción, 2da Etapa y Conexión (Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9” y las acciones seguidas por esta Unidad Técnica en el marco de la solicitud de aprobación de un Convenio Modificadorio (N°1) del Contrato de Obras suscrito con la empresa adjudicataria, presentado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicación (MOPC) del Paraguay.

**Antecedentes:**

- Con fecha 20/06/2012 y mediante Nota SM/478/12, fue presentado el Dictamen Técnico N° 24 del Proyecto “Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción 2da Etapa (11,522 Km), acompañado del documento de propuesta de Convenio de Financiamiento, COF;
- Por medio de la Decisión N° CMC 06/12, de fecha 29/06/2012, es aprobado el Proyecto “Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2ª Etapa (11,522 Km)”, por un monto total de U\$S 59.196.693, con financiamiento FOCEM por U\$S 41.212.084;
- La firma del Convenio de Financiamiento (COF) entre el Estado Beneficiario y la Secretaría del Mercosur (SM), no fue concretado en dicha etapa.
- Con fecha 8/7/2014, la CRPM solicita a la UTF, tal como consta en su Acta N° 5/14 en el punto 3.3, el análisis de las modificaciones técnicas y financieras solicitadas por el Organismo Ejecutor (OE) del Proyecto - Nota RP/ALADI-MERCOSUR/5/N° 013/14 - en el marco del Art. 71.2 de la Decisión CMC N° 01/10 – “Modificaciones por aumento del costo total del proyecto”;
- Mediante Nota SM/419/14 de fecha 11/08/2014, la UTF presenta a la CRPM su Informe respecto a las variaciones técnicas propuestas y el consiguiente aumento total del costo del proyecto y aumento del financiamiento por fuente FOCEM;
- Por medio de la Decisión CMC N° 33/14, de fecha 16/12/2014, se aprueba el conjunto de modificaciones técnicas y financieras propuestas que eleva el monto total del proyecto a U\$S 116.598.275 a ser financiado con recursos FOCEM por U\$S 83.242.689 y de contrapartida local elegible y no elegible por U\$S 33.355.586;
- Con fecha 17/12/2014, se firma el Convenio de Financiamiento COF N° 03/14 del proyecto de referencia, con aprobación de las modificaciones;
- Con fecha 14/10/2015, la UTF otorga la No Objeción al Proceso Licitatorio LPI N° 52/2015, “Licitación Pública Internacional de empresas constructoras especializadas en obras viales para la construcción de la Avda. Costanera Norte de Asunción, segunda etapa y Conexión (Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9”, firmándose el Contrato N° 351/2015 con el Consorcio vencedor del referido proceso licitatorio, Consorcio DR Costanera, con fecha 20/11/2015;
- Con fecha 20/12/2015, se efectiviza el primer desembolso de recursos FOCEM por un monto de U\$S 7.133.345,21;
- Con fecha 21/03/2016, la UTF otorga la No Objeción al Proceso Licitatorio LPI 113/15, “Licitación Pública Internacional de Firmas Consultoras Precalificadas para la Fiscalización de la Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción, 2da. Etapa y Conexión

- (Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N°9", firmándose el Contrato N° 162/2016 el día 27/05/2016 con la firma Consorcio EHT;
- Con fecha 1/04/2016, la UTF otorga la No Objeción al Proceso Licitatorio LPI 166/2015, "Licitación Pública Internacional de Firms Consultoras Precalificadas para la implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Avenida Costanera Norte de Asunción – 2da. Etapa y Conexión (Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9, firmándose el Contrato N° 123/2016 con la empresa vencedora del proceso, Consultora Guaraní S.A. Ingenieros Civiles;
  - Según Mail UTNF N°287/16 del 31/05/2016, se informó a la UTF sobre la orden de inicio de obras, la que fue dada con fecha 27/05/2016;
  - En el Informe Semestral N° 3, correspondiente al período enero – junio de 2016, que fuera elevado a CRPM con fecha 8/2/2017 para su aprobación, se informó un avance a esa fecha del 3%;
  - El proyecto ha recibido su segundo desembolso el día 7/11/2016 por un monto de U\$S 7.215.874.44.

**Situación actual del Proyecto:**

- En el mes de setiembre de 2016 fue realizada una misión de monitoreo en la ciudad de Montevideo. en la cual el OE informó, tal como consta en la referida Acta de Misión, que en la etapa de verificación del diseño de proyecto básico de ingeniería se detectó la imposibilidad de realizar, para algún tramo, la obra tal como lo indicaba su diseño original ya aprobado.
- Por otra parte, nuevas actualizaciones sobre la estimación de la demanda indicaban que el diseño de la construcción previsto no atendería de manera eficiente las necesidades actuales relacionadas con el flujo vehicular, tanto con respecto al volumen cuanto al sentido de circulación. En efecto, según se informara en dicha oportunidad, una de las dificultades se relaciona con la construcción de un túnel en la intersección de la Avda. Primer Presidente con la calle Carlos Fiebrig, prevista en el diseño de ingeniería original. Al respecto, se señaló que el referido diseño original no consideró la existencia de tres aductoras de agua del área Metropolitana de Asunción localizadas en este punto referencial, cuya movilidad y costo asociado no fue incluido en el proyecto original.
- En virtud de ello, el OE informó en la citada instancia que, en respuesta a lo anteriormente expuesto, se encontraba bajo análisis la incorporación de adecuaciones técnicas que permitieran solucionar los inconvenientes detectados:
  - a) construcción de dos viaductos de 287 mts y 959 mts cada uno y desestimación de la construcción del referido túnel,
  - b) ensanchamiento de la vías posibilitando la circulación en ambos sentidos, con cruces y rotondas que permiten giros y cambios de dirección, creación de bici sendas y mejoras en el acceso de las zonas aledañas a la Avenida, entre otras.
- El OE informó, además, que las modificaciones propuestas:
  - a) no extendería el plazo estimado de la obra, programada para 30 meses de ejecución, debido a que el sistema de construcción previsto para los viaductos permite la utilización de materiales de construcción en seco;
  - b) producirían una reducción en metros cuadrados de las zonas de dominio afectadas;
  - c) son factibles de ser realizadas por el Consorcio Contratado, evaluándose como positiva su capacidad tanto del punto de vista técnico como financiero;

- d) estarían siendo financiadas con fuente de contrapartida local o bien con afectación del rubro de Imprevistos. Respecto a este último, en el Informe Técnico de la UTF correspondiente a la instancia de análisis técnico del Proyecto (Nota SM/419/14) se indicó que su utilización debía restringirse, previsionalmente, al financiamiento de cambios técnicos sobre la Avenida Primer Presidente, una vez que los mismos estuviesen justificados del punto de vista técnico y financiero,
- e) implicarían modificaciones en el Contrato de Obra vigente con el contratista, con una incidencia menor en los contratos de Fiscalización de Obras y de Plan de Gestión Ambiental,
- f) se encontrarían al amparo jurídico de la normativa nacional (Ley N° 2051, art. 62) en donde se establece que el incremento del valor total de los contratos como resultado de modificaciones puede ser de hasta un 20% de su valor total.

- Adicionalmente fue informado que, una vez finalizada la propuesta de diseño de ingeniería, toda la documentación correspondiente sería remitirá a la UTF para su análisis;

**Análisis de la Documentación:**

- Con fechas 12 y 28/12/2016 fueron recibidos los Mails UTNF N° 567 y 591/16 conteniendo documentación procedente del OE relativa a modificaciones técnicas al proyecto, en línea con lo adelantado en la referida misión de monitoreo de septiembre pasado, y adjuntando una propuesta de Convenio Modificadorio al Contrato de Obras;
- Mediante Mail UTF de fecha 18/01/2017, esta Unidad Técnica formula un conjunto de consultas y solicitud de aclaraciones;
- El 30/01/2017 y mediante Mail UTNF N° 54/17, son remitidas las respuestas acompañadas de nueva documentación;

**Sobre las variaciones técnicas propuestas:**

En la documentación recibida se informa que, como resultado del estudio, el reconocimiento y la actualización del Proyecto presentado en el proceso licitatorio y de los resultados de la evaluación y apreciación in situ, surgió la necesidad de realizar adecuaciones y modificaciones al proyecto que involucran la variación del sistema constructivo del terraplén por refulado, variaciones de cantidades establecidas en el contrato para algunos ítems de trabajo - las cuales fueron adecuadas a las condiciones reales existentes-, y la inclusión de nuevos ítems por tramos.

Según se informa, la revisión y la actualización del proyecto , así como también el conjunto de modificaciones propuestas, surgen de un trabajo conjunto entre la Unidad Ejecutora del Proyecto, a través de su Supervisor de Obras, dependiente de la Dirección de Vialidad, la empresa Fiscalizadora, Consorcio Consultor ETH y la empresa Constructora, Consorcio DR Costanera.

De manera esquemática, el conjunto de modificaciones presentes en el documento son las siguientes:

1. Eliminar la ejecución del túnel en la Intersección de la Avda. Primer Presidente con la Calle Carlos Fiebrig, debido a la existencia de aductoras de 800, 1000 y 1200 cm de diámetro, respectivamente, cuyos costos de traslado no fueron incluidos en el Proyecto;
2. Prolongar la Conexión de la Ruta 9 con la Avda. Primer Presidente, por una longitud aproximada de 180 mts, manteniéndose cuatro carriles de circulación;

3. Construir un paso a desnivel de 460 metros en la Intersección de la Ruta 9 con la Avda. Primer Presidente, para el acceso de la Avda. Primer Presidente a la vía principal con dirección a Asunción, previéndose la construcción de un carril vehicular, una bici senda y un cruce peatonal;
4. Construir un viaducto de 1.345 metros en la Avda. Primer Presidente con dos carriles de acceso y dos salidas de la ciudad de Asunción, abarcando las intersecciones de las Avdas. Santísimo Sacramento, Artigas y Fiebrig;
5. Construir rotondas en las intersecciones con las Avenidas Santísimo Sacramento, Gral. Artigas y Fiebrig;
6. Adecuar la estructura del pavimento existente y los sistemas de drenaje.

El monto total del contrato modificado ascendería a Gs. 411.430.736.775, correspondiendo la modificación propuesta a Gs. 49.855.582.162, (ambos montos iva incluido), lo que representa un incremento de 13,79%. El valor total del contrato en dólares, a un TC promedio del mes de febrero de 2017 (primeros 15 días, 5.738,37), es de US\$ 71.698.188,99. Tomando la misma estimación del TC, el valor del Convenio Modificadorio de Obras asciende a US\$ 8.688.108,67. Resulta importante señalar que el monto total de la obra, incluyendo las modificaciones propuestas, permanece por debajo del total aprobado en el Plan de Adquisiciones del Proyecto para dicho rubro, el que asciende a U\$S 90.724.570 (FOCEM, CLE, CLNE), de los cuales U\$S 66.340.763 corresponden a recursos de fuente FOCEM.

Si bien en la misión de monitoreo citada anteriormente, el Organismo Ejecutor había manifestado que esta variación sería financiada con fuente de contrapartida local o bien con afectación del rubro imprevistos (caso de ser justificada técnicamente su solicitud), en esta instancia de presentación formal del Convenio Modificadorio, el OE no hace mención a la fuente de financiamiento a ser utilizada.

La documentación presentada es acompañada por un informe de especificaciones técnicas incluidas un conjunto de documentos anexos. Asimismo, queda explicitado que no habrá variaciones en el plazo de obra estipulado.

Finalmente el informe hace referencia a la necesidad de contar con la autorización de la Municipalidad de Asunción para la expropiación de una franja de terreno del Jardín Botánico, previéndose realizar los estudios y compensaciones ambientales que correspondieren.

**Consideraciones jurídicas preliminares:**

A fin de avanzar en la consideración de la propuesta de adecuación técnica del proyecto, resulta necesario efectuar, en primer término, un análisis desde el punto de vista de la normativa nacional aplicable y de la normativa FOCEM. Nótese que este análisis posee un carácter preliminar, puesto que aún no se cuenta con la totalidad de los elementos requeridos para una posición definitiva respecto al tema.

1) Normativa nacional aplicable

La posibilidad de proceder a la suscripción de un Convenio Modificadorio al Contrato de Obras, que refleje adecuaciones técnicas necesarias para la ejecución de un proyecto, se encuentra expresamente regulada en el ámbito del ordenamiento jurídico nacional del Estado Parte beneficiario.

En efecto, el Art. 62 de la ley 2.051 de Contrataciones Públicas de la República del Paraguay establece una serie de requisitos para proceder a la firma de un convenio modificatorio de obras públicas, a saber:

- a) Existencia de causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de una obra que generen la necesidad de ampliarla, modificarla o complementarla;
- b) Obligatoriedad de mantener los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio modificatorio;
- c) Determinación de los precios unitarios por acuerdo de partes para el caso de trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original;
- d) Que la modificación no exceda el 20 % del monto y del plazo originalmente pactado;
- e) Que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato;
- f) Que dicha modificación cuente con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente.

Preliminarmente, con base en los elementos aportados hasta el momento y siempre que los montos adicionales informados requeridos para las adecuaciones técnicas propuestas resulten ser los definitivos, cabría concluir que los extremos requeridos por la normativa nacional aplicable han sido acreditados. Ello con excepción del informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente (o dictamen legal según el caso de conformidad con el Decreto N° 21.909 – Reglamentación de la Ley 2.051), que no ha sido remitido y que se desconoce la oportunidad en la cual dicho informe debe ser expedido.

Llámesese la atención sobre este último aspecto puesto que el informe de dicha Auditoría es el que dará certeza respecto al cumplimiento de los aspectos normativos requeridos a nivel del ordenamiento jurídico interno del Estado Parte beneficiario, en consonancia con lo previsto en el Art. 57 del Reglamento del FOCEM.

## 2) Normativa FOCEM

Con relación a la normativa FOCEM aplicable, se estima que las adecuaciones técnicas propuestas no alteran los objetivos y finalidades del proyecto tal como fuera aprobado. En este sentido, las adecuaciones presentadas constituyen, en principio, diferentes soluciones técnicas para el cumplimiento de los mismos objetivos planteados.

En virtud de ello, la situación considerada se encuadra en el Art. 71 del Reglamento del FOCEM, puesto que consistiría en una modificación de un proyecto ya aprobado. En caso de confirmarse los costos informados para el financiamiento de las adecuaciones técnicas planteadas, tendría aplicación el numeral 3 del citado artículo que prevé el procedimiento para el caso de que las modificaciones a proyectos aprobados no impliquen variaciones en el monto total del proyecto: *“la propuesta será sometida a la CRPM para su aprobación, previo informe de la UTF”*. Por lo expuesto, la UTF someterá al análisis y autorización previa de la CRPM las modificaciones propuestas, como paso previo al otorgamiento de la No Objeción al Convenio Modificatorio del Contrato de Obras en cuestión.

Cabe señalar que las modificaciones presentadas implican cambios técnicos relevantes respecto al diseño original del Proyecto y el referido diseño formó parte del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública Internacional N° 52/2015, en la cual participaron diversos oferentes cuyo derechos deben ser resguardados.

En virtud de lo expuesto, una vez reunidos todos los elementos necesarios, esta UTF elevará a la CRPM el informe indicado en el numeral 3 del Art. 71 del Reglamento FOCEM para su consideración.

Adicionalmente, se recuerda que la Cláusula Sexta del Convenio de Financiamiento (COF) del Proyecto indica lo siguiente: *“Cuando las modificaciones fueren indispensables para garantizar el cumplimiento del fin, propósitos y objetivos generales del proyecto, previo informe de la UTF, deberán ser autorizadas por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (en adelante CRPM), quien podrá indicar su formalización a través de la suscripción de un Addendum al presente instrumento”.*

Resulta posible considerar, a partir de los elementos presentados hasta el momento, que las modificaciones técnicas presentadas tienen por objeto garantizar el cumplimiento del fin, propósitos y objetivos generales del proyecto, en virtud de lo cual la previa intervención de la CRPM en la presente cuestión también encuentra sustento en el instrumento jurídico relativo a la ejecución del proyecto, la que podrá indicar su formalización a través de la suscripción de una adenda a dicho instrumento.

En principio, dadas las características de las modificaciones solicitadas, no se vislumbra la necesidad de suscribir una adenda al COF, por cuanto las relaciones jurídicas que surgen de dicho instrumento no parecen verse afectadas. No obstante ello, la CRPM podrá, en uso de sus atribuciones, adoptar oportunamente una posición diferente a la opinión aquí expresada y determinar la necesidad de proceder a la firma de un addendum al COF.

**Primeros cursos de acción adoptados:**

En virtud de lo expuesto y dada la magnitud del proyecto y su especificidad técnica de ingeniería, esta Unidad Técnica ha considerado pertinente contar con el análisis de un experto en la materia que brinde su opinión y posibilite a la UTF contar con sólida información para su pronunciamiento y análisis de costos

De este modo, el día 26 de enero del corriente se cursó invitación a todos los inscriptos en la Base de Expertos del FOCEM y fue publicada la Convocatoria a Expertos N° 01/17 en el sitio web del Fondo. La misma explicita en su objetivo: *“La Unidad Técnica FOCEM (UTF) realiza la presente Convocatoria con el objeto contratar un profesional, en carácter de consultor temporal independiente, a efectos realizar 3 (tres) inspecciones técnicas en las Obras previstas por la DEC CMC N° 06/12, DEC CMC N° 33/14 y el COF 03/14 ...”* *“Este trabajo requiere el traslado del profesional al área en cuestión, visita a las obras (que serán coordinadas con el MOPC) y emisión de tres informes técnicos sobre la adecuación de las Obras a los compromisos asumidos en el contrato y a los convenios modificatorios que puedan suscribirse; así como las auditorías externas a realizar en el proyecto. Se requiere un resumen ejecutivo para cada uno de los tres informes de inspección, que permita comprender las conclusiones de los estudios a profesionales ajenos a la Ingeniería, en adición a la descripción de la metodología, trabajos realizados y demás detalles técnicos.”*

El plazo para la inscripción al llamado cerró el 9 de febrero del corriente, habiéndose recibido cuatro postulantes (2 empresas de ingeniería y 2 ingenieros independientes). Se ha finalizado el procedimiento de selección y contratación del citado profesional y se está coordinando con la UTNF de Paraguay la realización, en el más breve plazo posible, de la misión de monitoreo en la que se llevará a cabo la referida inspección técnica, habida cuenta la importancia de avanzar rápidamente en el análisis para la definición de la presente cuestión.

Tal como ha sido expresado, existen algunos puntos aún pendientes de ser gestionados por el OE, como son remitir el informe previo favorable de la Auditoría Interna y la autorización de la municipalidad de Asunción para la expropiación de franja en la zona del Jardín Botánico.

La UTF ha realizado consultas sobre algunos asuntos que se señalan a continuación, las que han sido atendidas por el OE y deberán analizarse en el marco de la misión y la determinación final de los costos que involucran las modificaciones planteadas:

- incidencia de las modificaciones propuestas en los procesos de liberación de franja de dominio;
- remisión de informe sobre el grado de avance de los trámites de expropiación de terrenos y reubicación de familias;
- incidencia o no en los plazos de ejecución; declaración de grado de abastecimiento de producción MERCOSUR (extensión de la declaración presentada por la contratista al inicio del proceso licitatorio);
- detección de error en contrato firmado con la contratista a subsanar;
- remisión de nueva planilla de precios y costos sin ítems repetidos y verificando datos para el ítem c.2.18;
- reajuste de precios; análisis de margen presupuestario disponible, en caso que se aprobara la modificación propuesta, considerando que los precios trabajados serán ajustados según paramétrica establecida en el Pliego

En lo que refiere a los aspectos netamente técnicos, que requieren conocimiento específico en el área de ingeniería civil, tal como se ha expresado, se obtendrá el parecer del inspector.



**Inés Millán**  
Analista de Proyectos



**João Moura**  
TS Proyectos



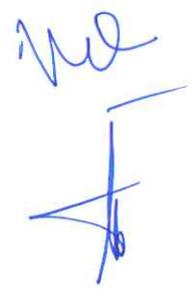
**Romina Zozaya**  
TS Jurídica



**Evangelina Martínez**  
Analista Contratada



**Verónica Ríos**  
Coordinadora UTF





# ANEXO III

*me*

*[Signature]*

22.03.2017

**2do. Informe sobre la propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° I  
"Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción, 2da Etapa y Conexión  
(Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9"**

**Solicitud de aprobación de las adecuaciones y modificaciones al diseño técnico del  
proyecto en aplicación del Art. 71 numeral 3 del Reglamento FOCEM.**

El objetivo de este 2do. Informe es brindar a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR información actualizada relativa a los cursos de acción emprendidos por esta UTF en el marco de la solicitud de No Objeción al Convenio Modificatorio (N°I) del Contrato de Obras suscrito en el ámbito del Proyecto "Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción, 2da Etapa y Conexión (Avda. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9" y solicitar, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del Art. 71 del Reglamento FOCEM (Dec. CMC N° 01/10 y 35/15), la aprobación de esa Comisión a las adecuaciones y modificaciones al diseño técnico del proyecto descriptas en el informe de esta Unidad de fecha 17/02/2017.

- I- En primer lugar, cabe recordar que, tal como fuera expuesto en el informe de referencia, se entiende que las adecuaciones técnicas propuestas no alteran los objetivos y finalidades del proyecto tal como fuera aprobado. En este sentido, las adecuaciones presentadas constituyen diferentes soluciones técnicas para el cumplimiento de los mismos objetivos planteados.

En virtud de ello, se concluye que la situación considerada se encuadra en el Art. 71 del Reglamento del FOCEM, puesto que consiste en una modificación del diseño técnico de un proyecto ya aprobado. Dado que los costos informados para el financiamiento de las adecuaciones técnicas planteadas no alteran el monto total del proyecto, esta UTF somete a análisis y autorización previa de la CRPM las modificaciones propuestas, en aplicación del numeral 3 del citado artículo, como paso previo al otorgamiento de la No Objeción al Convenio Modificatorio del Contrato de Obras en cuestión.

Asimismo, se recuerda también que la Cláusula Sexta del Convenio de Financiamiento (COF) del Proyecto indica lo siguiente: "*Cuando las modificaciones fueren indispensables para garantizar el cumplimiento del fin, propósitos y objetivos generales del proyecto, previo informe de la UTF, deberán ser autorizadas por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (en adelante CRPM), quien podrá indicar su formalización a través de la suscripción de un Addendum al presente instrumento*". De conformidad con el análisis incluido en el informe del 17/02/2017, en esta ocasión no se aprecia la necesidad de suscribir un addendum al COF.

- II- Tal como fuera adelantado en el informe de referencia, dada la magnitud del proyecto y su especificidad técnica de ingeniería, esta UTF procedió a realizar una inspección técnica acompañada de un experto en la materia los días 8 al 10 de marzo de presente año. De dicha inspección técnica surgió que las adecuaciones al diseño técnico del proyecto cuentan con la necesaria razonabilidad y se presentan como alternativas superadoras del diseño original del proyecto.

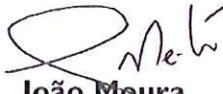
En virtud de ello, esta UTF se encuentra en condiciones de avanzar en el procedimiento de No Objeción del referido Convenio Modificatorio una vez que la CRPM autorice la modificación técnica del proyecto. Asimismo, se informa que esta UTF ha efectuado consultas

al OE, las que fueron respondidas oportunamente permitiendo acceder a los detalles técnicos requeridos.

En este sentido, de contar con la conformidad de esa Comisión a la solicitud cursada en el presente informe, esta UTF continuará trabajando con el OE a efectos de otorgar la correspondiente No Objeción al Convenio Modificatorio y de asegurar sean incorporadas las recomendaciones realizadas por el inspector al referido Convenio, previa remisión, en los próximos días, del informe previsto en el numeral 2 del Art. 73 del Reglamento del FOCEM, relativo a las Inspecciones a Proyectos.



**Inés Millán**  
Analista de Proyectos



**João Moura**  
TS-Proyectos



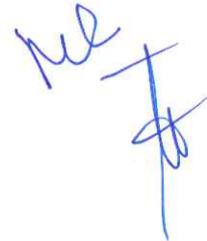
**Romina Zozaya**  
TS Jurídica



**Evangelina Martínez**  
Analista Contratada



**Verónica Ríos**  
Coordinadora UTF



# ANEXO IV

*Handwritten signature*

**NUEVA MATRIZ DE MARCO LÓGICO**  
**Proyecto: Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2da. Etapa y Conexión (Av. Primer Presidente) con la Ruta Nacional N° 9**

**Fin:**  
 Aportar una mejora a la infraestructura vial de la ciudad de Asunción

**Propósito**  
 Mejorar el acceso al microcentro de Asunción, favoreciendo la transitabilidad a menor costo de operación y de reducción de tiempo de viaje

| <b>Resumen Narrativo</b>  | <b>Indicadores intermedios y finales</b>  | <b>Medios de Verificación</b> | <b>Supuestos</b> |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |
|---|---|-------------------------------|------------------|------|------------------------------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|-----------|--|---|
| <p><b>Componentes</b></p> <p><b>1. Construcción de la Av. Costanera Norte – 2ª Etapa y Conexión</b></p>   | <p>1. Construcción de la Avenida Costanera. Conexión y conectoras (15,053 Km) de acuerdo al siguiente cronograma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Ejecución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>Línea de base y Licitaciones</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>Obras 10%</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>Obras 25%</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>Obras 40%</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>Obras 25%</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>Operación</td> </tr> </tbody> </table> | Año                           | Ejecución        | 2015 | Línea de base y Licitaciones | 2016 | Obras 10% | 2017 | Obras 25% | 2018 | Obras 40% | 2019 | Obras 25% | 2020 | Operación | <p>1. Informes periódicos de la Unidad Ejecutora (UE), en base a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes de fiscalización;</li> <li>- Certificados de obras y actas de recepción de obras correspondientes.</li> </ul> <p>2. Informes periódicos de la Fiscalizadora de Obras</p> <p>3. Informes periódicos de la Fiscalización</p> <p>4. Informes periódicos de la UNE.</p> <p>5. Informe de Auditoría Externa</p> <p>6. Convenios Modificatorios</p> <p>7. Transferencia de franja de dominio al MOPC</p> | <p>El gobierno nacional asegura los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución del Proyecto.</p> <p>Los precios de combustibles y lubricantes derivados del petróleo no sufren variaciones importantes.</p> <p>El suministro del cemento nacional se realiza normalmente.</p> <p>La UNE cumple la planificación prevista.</p> <p>Se concentran las expropiaciones y las licencias ambientales específicas del tramo de la Av. Costanera Norte 2ª Etapa, Conexión y de las calles conectoras en los plazos previstos.</p> |
| Año   | Ejecución   |                               |                  |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |
| 2015  | Línea de base y Licitaciones  |                               |                  |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |
| 2016  | Obras 10%   |                               |                  |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |
| 2017  | Obras 25%   |                               |                  |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |
| 2018  | Obras 40%   |                               |                  |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |
| 2019  | Obras 25%   |                               |                  |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |
| 2020  | Operación   |                               |                  |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |
| <p><b>2. Fiscalización</b></p> <p><b>3. Plan de Gestión Ambiental</b></p> <p><b>4. Unidad Ejecutora del Proyecto</b></p> <p><b>5. Auditoría Externa</b></p> <p><b>6. Imprevistos</b></p> <p><b>7. Liberación de Franja de Dominio</b></p> | <p>2. Contratación previa al inicio de obras, ejecución según avance de la obra.</p> <p>3. Contratación previa al inicio de obras, ejecución según avance de la obra.</p> <p>4. Contratación de Consultores</p> <p>5. A cargo de la UTF</p> <p>6. Modificaciones al Proyecto</p> <p>7. Catastro e indemnización de afectados</p>  |                               |                  |      |                              |      |           |      |           |      |           |      |           |      |           |  |   |

| Presidente) con la Ruta Nacional N° 9  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| Resumen Narrativo  | Indicadores intermedios y finales  | Medios de Verificación   | Supuestos   |
| <b>Actividades</b><br><b>1. Construcción de la Av. Costanera Norte – 2ª Etapa y Conexión</b><br>1.1 Contratación de obras<br>1.1.1 Elaboración de Pliegos<br>1.1.2 Licitación<br>1.1.3 Proceso de contratación<br>1.2 Ejecución de obras<br>1.2.1 Relleno y defensas fluviales<br>1.2.2 Movimiento de suelos<br>1.2.3 Pavimento<br>1.2.4 Drenaje<br>1.2.5 Cunetas de Protección<br>1.2.6 Obras complementarias<br>1.2.7 Medio Ambiente<br>1.2.8 Arquitectura<br><b>2. Fiscalización</b><br>2.1 Contratación de Consultor<br>2.1.1 Elaboración de Pliegos<br>2.1.2 Licitación<br>2.1.3 Proceso de contratación<br>2.2 Ejecución de Fiscalización<br><b>3. Plan de Gestión Ambiental</b><br>3.1 Contratación de Consultor<br>3.1.1 Elaboración de Pliegos<br>3.1.2 Licitación<br>3.1.3 Proceso de contratación<br>3.2 Ejecución del Plan de Gestión Ambiental<br><b>4. Unidad Ejecutora del Proyecto</b><br>4.1 Contratación de consultores<br>4.2 Funcionamiento de la UEP<br><b>5. Auditorías Externas</b><br>5.1 Contratación de Auditores<br>5.2 Realización de Auditorías<br><b>6. Imprevistos</b><br><b>7 Liberación de Franja de Dominio I</b><br>7.1 Catastro de terrenos afectados<br>7.2 Pago de Indemnizaciones | 1. Licitación para Contratación de Obras y Servicios de Fiscalización de Obras y Gestión Ambiental<br>Cronograma Físico Financiero<br>Curva S<br><br>2. Precalificación<br>Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas<br>Contratación de Servicios de Fiscalización<br><br>3. Precalificación<br>Presentación de Propuestas Técn. Amb. y Económica<br>Contratación de Consultoría Ambiental<br><br>4. Precalificación<br>Contratación de Consultores<br><br>5. Precalificación<br>Contratación de Consultores<br><br>6. Elaboración de Convenios Modificatorios<br><br>7. Catastro<br>Censo de ocupantes | 1. Actas de evaluación<br>Resolución de Adjudicación<br>Contrato Suscrito<br><br>Certificado de Avance de Obra<br>Informe de Fiscalización<br>Informe de Supervisión<br><br>2. Actas de evaluación<br>Resolución de Adjudicación<br>Contrato Suscrito<br>Informe de Fiscalización<br>Informe de Supervisión<br><br>3. Actas de evaluación<br>Resolución de Adjudicación<br>Contrato Suscrito<br>Informe de Fiscalización<br>Informe de Supervisión<br><br>4. Informe de UNE<br><br>5. Actas de evaluación<br>Contrato Suscrito<br>Informe de Auditoría<br><br>6. Convenios Modificatorios aprobados<br>7. Acta de acuerdo de precios<br>Acta de acuerdo de indemnización por mejoras | Disponibilidad oportuna de los recursos FOCEM<br><br>Disponibilidad oportuna y suficiente de los fondos de contrapartida local<br><br>El clima, en especial el régimen de lluvias no registra precipitaciones medias anuales muy por encima de los niveles típicos o normales que ocasione elevación del Rio Paraguay a cotas que impidan la extracción del material de refutado. |